

J-921119

 GOBIERNO  
DE ARAGON

921119

Año de 1792.

R. Cédula de S. M. por la q.<sup>e</sup>  
se prohíbe la introducción y ca-  
so en estos Reynos a los dos Tomos  
el Diario de Física de París corres-  
pondientes al año de 1790. y a los q.<sup>e</sup>  
en adelante se publiquen de la ex-  
presada obra, y de qualquiera otra  
en Francés, sin licencia de S. M.

AN ALDEA DE S. M. DE LA PROHIBICIÓN DE LA  
SARA OBRA, Y DE QUALQUIERA OBRA DE  
FRANCÉS SIN LICENCIA DE SU  
MAGESTAD.



Esta hea.

R. Acu.º

Yo no  
ac. & 100.  
Laborda

Digitized by Google

REAL CEDULA  
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PROHIBE  
LA INTRODUCCION Y CURSO EN ESTOS REYNS  
DE LOS DOS TOMOS DEL DIARIO DE FISICA  
DE PARIS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA , Y DE LOS QUE  
EN ADELANTE SE PUBLIQUEN DE LA EXPRE-  
SADA OBRA , Y DE QUALQUIERA OTRA EN  
FRANCES , SIN LICENCIA DE SU  
MAGESTAD.



AÑO 1791.

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE MARIN.

REAL CEDULA

DE 2 M

Y 22 NOVIEMBRE DXX CONSULTE  
POR LA QVAL SE PROHIBE  
LA INTRODUCCION Y CIRCULO EN ESTOS REYOS  
DE LOS DOS TOMOS DEL DIARIO DE FERIA  
DE PARIS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y DE LOS QUE  
EN APENDIZANTE SE FORTALEZEN DE LA FERIA  
SADA OBRA, Y DE GASTOURRIA OTRA EN  
FRANCIA, SIN LICENCIA DE SU  
MAGISTRADO.



ANO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIDA DE MARIN



Para despachos de oficio quattro m<sup>es</sup>.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

## DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant y de Milan, Conde de Absburg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á los Corregidores, Asis-

tente , Gobernadores , Alcaldes mayores y Ordinarios , y á otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señorios , Abadengo y Ordenes , y á todas las demás personas de qualquier grado , estado ó condicion que sean , á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda : SABED : Que no contentos los partidarios de la independencia de todas las Potestades , con imprimir papeles incendiarios hechos expresamente para el fin , siembran tambien sus ideas y máximas aun en aquellas obras , cuyos objetos no tienen conexión alguna con la Religion , la Moral y la Política , quales son las de Observaciones Físicas , Historia Natural y Artes , con cuyo pretexto declaran á favor de sus máximas , y de una Filosofia Anti-Christiana , y se ha observado que así lo executan en los dos tomos del Diario de Física de Paris , correspondientes al año de mil setecientos noventa : y aunque conforme á mis encargos , tiene el mi Consejo dadas

repetidas providencias prohibiendo la introducción y curso en estos mis Reynos de papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad debida á mi Soberanía , á la tranquilidad pública , y al bien y felicidad de mis vasallos , especialmente en la orden circular de cinco de Enero , y Real Cédula de diez y siete de Septiembre de este año , debiendo contener ahora determinadamente la entrada y curso de dicha obra , de que de mi Real orden ha pasado un exemplar al mi Consejo con las preventiones convenientes el Conde de Floridablanca , mi primer Secretario de Estado ; ha acordado segun ellas y mis anteriores encargos , expedir esta mi Cédula . Por la qual prohíbo la introducción y curso en estos mis Reynos de los dos tomos del Diario de Física de Paris correspondientes al año de mil setecientos noventa , y de los que en adelante se publiquen de la expresada obra , y de qualesquiera otra en Frances sin licencia expresa mia á



Para despachos de oficio quattro mesi  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y UNO.

informé de la Junta que destinaré para ello, imponiendo, como desde luego impongo, á los introductores de dichas obras las penas de comiso, y doscientos ducados de multa por la primera vez, el doble por la segunda, y de quattro años de presidio por la tercera, agravándose conforme á las leyes, segun la intencion y mayor malicia que se probare; y en su consecuencia os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones, veais esta mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executéis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir que persona alguna introduzca en estos Reynos, y esparza en ellos, bajo de las referidas penas, la expresada obra, y qualquiera otra para la que no haya intervenido mi Real permiso, segun queda expresado, remitiendo al mi

Consejo los exemplares que destadas ó cada una de ellas se os presentáren, dehuncíaren y aprendieren, procediendo con la vigilancia que exige la gravedad e importancia del asunto, á cuyo fin dispondreis tambien se publique esta mi Real resolucion para que llegue á noticia de todos, y no puedan alegar ignorancia; en inteligencia de que sereis responsables de las contravenciones que por vuestra omision ó desuelto se advirtieren y notaren. Y al propio efecto encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demás Prelados Seculares y Regulares de estos mis Reynos, que procediendo con el zelo pastoral que les es tan propio, y amor á mi Real servicio que tienen acreditado, den las órdenes y providencias correspondientes para que sea unánime y constante por todos la observancia y cumplimiento de esta mi Real determinacion, remitiendo igualmente al mi Consejo qualquiera exemplares ó manuscritos

que se pusieren en sus manos de las referidas obras, que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara más antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid a nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y uno: Yo el Rey: yo Don Manuel de Aizpún y Redín, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de Cifuentes: Don Pedro Acuña y Malvar: Don Josef Colón de Larreategui: El Conde de Isla: Don Pedro Andres Burriel: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques. *Este es el original, de que certifico.*  
*Exco. de su original, de que certifico.*  
Don Pedro Escolano  
de Arrieta  
mi Secretario

Cont. p. 1. S. C. en  
9 de Diciembre

Emo  
C. A. Mox.

Permiso av. c. de orden del Consejo el adjunto Exemplar autorizado de la Real Cedula de 1790, por la qual se prohibió la introducción ycurso en estos Reynos de los dos Tomos del Diario de Física de París correspondiente al año de 1790, y de los que en adelante se publicuen de la expresa obra, y de qualquiera otro en Francia sin licencia del S. M. D. fin de que V. C. lo haga presente en el Ayuntamiento de esa Real Audiencia, para que entezandose los encargos que por ella se hacen, concuerde a su observación en la parte que le corresponda; pues por lo respectivo a los Corregidores, M. R. Obispos, R. Obispos, y demás Prelados seculares, y Regulares de ese Reyno, le comunice con esta fecha lo conveniente.

Al mismo acompañó av. c. el competente numero de Exemplares en blanco de la citada R. Cedula

para que V. E. se sirva dirigir su hizc  
entre los ministros y Fiscales de este  
Tribunal en la forma acostumbrada  
y de su recibo se avisará a V. E. darme an  
so p. a noticia del Consejo.

Dijo jue. díl. e. m. S. A.  
Madrid y Diciembre 14 de 1797

Emo  
Ex. Señor.

W. Manuel de la Torre  
Domingo

En la presente se dirige a V. E. para que  
se sirva dirigir su hizc  
entre los ministros y Fiscales de este  
Tribunal en la forma acostumbrada  
y de su recibo se avisará a V. E. darme an  
so p. a noticia del Consejo.

Emo  
W. Manuel de la Torre  
Domingo



Para uso, achijs de oficio. Cuarto inf.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y DOS.

Auto  
L.  
Villaca  
Miralles  
Llamas  
de Rípa

Parag. y Cueno tres de 1792 Ato. Gen.

Obedezce la Real Cedula de Su Mage. que  
expresa la Carta que antecede fecha cator-  
ce de Diciembre ultimo: Se quande, cumpla,  
y execute en todo, y por todo lo que por la  
misma se manda, y se tenga presente pa-  
ra los caos que ocurrnan. Distribuyanse  
los Exemplares entre los Señores Juzgados  
y Fiscales de este tribunal, y se pase uno a  
la Real Sala del Crimen con Copia de la  
Carta, y de este Auto.

Nota 4.º Enero se distribuyeron los  
exemplares á los señores ministros  
y Fiscales de la Caja, y se puso uno  
á la sala del Crimen.